Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3750/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requerimientos de información relacionados con el 1er Concejo de la Alcaldía 2018-2021

Por la entrega incompleta de la información solicitada.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Concejales, percepciones, recursos materiales, personal adscrito, cargo.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	15
IV. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3750/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3750/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074623000761.

2. El nueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CRF/934/2023, CRMSG/1142/2023 y CACH/2673/2023, por los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El veintinueve de mayo, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Con la respuesta no se puede identificar a cargo de que concejal se encontraba adscrito el personal y con ello verificar el cumplimiento al art. 82 de la LOA de la CDMX." (sic)*

4. El primero de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio ALCA/UT/429/2023 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegato, haciendo del conocimiento de la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El siete de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de mayo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo cuarto día hábil siguiente, es decir, el veintinueve de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- La Coordinación Administrativa de Capital Humano manifestó que remitiría el listado del personal del área adscrita a Concejales, sin embargo, del análisis del oficio remitido se desprende que se omitió remitir listado alguno.
- Igualmente sugirió canalizar la consulta al Subdirector de Modernización Administrativa y el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía.
- Por su parte el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía señaló que después de una búsqueda no se localizó el documental requerido para dar atención a la solicitud.

Sobre lo anterior, si bien, el Sujeto Obligado pretendió dar atención al agravio formulado, señalando que se remitiría el listado de personal del área adscrita a Concejales, también es cierto que, la Alcaldía omitió anexar el mencionado listado, por lo que, este Órgano Garante estima que la respuesta complementaria no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad del agravio planteado por la parte recurrente. En tal virtud no puede validarse la misma, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"**En todos los casos la información solicitada es del 1er Concejo de la Alcaldía (2018-2021)***
>
> *Que informe, desglosado por ejercicio fiscal cual fue el presupuesto destinado al Concejo de la Alcaldía. -**requerimiento uno-***
>
> *Que enliste el personal adscrito al Concejo -**requerimiento dos-**, informando el total de percepciones de casa persona -**requerimiento tres-** y bajo el mando de que servidor público se encontraba -**requerimiento cuatro-**, que se informe los horarios de trabajo que tenían. -**requerimiento cinco-***
>
> *Que se enliste el total de recursos materiales que tenía bajo su resguardo cada integrante del Concejo de la Alcaldía. -**requerimiento seis-***
>
> *Que se informe si se destinó presupuesto o realizó alguna obra gestionada por algún integrante del Concejo. -**requerimiento siete-***
>
> *Que se informe cual fue la percepción neta total por mes de cada integrante del Concejo, deberá incluirse cualquier concepto que se devengó. -**requerimiento ocho-***
>
> *Que se informe la ubicación de las oficinas de los miembros del Concejo. -**requerimiento nueve-***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la conclusión de su encargo. " (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Recurso Financieros informó que la Alcaldía no destina recursos para concejales.
- La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que la ubicación de las oficinas de los concejales es en Calle Cuauhtémoc #6, piso 1, Barrio San Pablo en la Alcaldía Iztapalapa.
- La mencionada coordinación anexó un listado que contine el total de recursos materiales que tiene bajo su resguardo cada concejal:

Alcaldía IZTAPALAPA

Dirección General de Administración
Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales
Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios

BIEN MUEBLE	CONCEJAL	BIEN MUEBLE	CONCEJAL	BIEN MUEBLE	CONCEJAL	BIEN MUEBLE	CONCEJAL
ESCRITORIO	ALVAREZ MARTINEZ ERICK FERNANDO	ESCRITORIO MADERA	OSMAR MARTINEZ CHAVARRIA	ESCRITORIO	MORA LOYO GUILLERMO	LIBRERO	ORTEGA RICO TERESA
LIBRERO		LIBRERO		LIBRERO		MODULO	
MODULO		MODULO		MODULO		SILLA	
SILLON		SILLA		SILLON		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		MULTIFUNCIONAL	
MULTIFUNCIONAL		MULTIFUNCIONAL		MULTIFUNCIONAL		CPU	
CPU		CPU		CPU		CPU	
CPU		CPU		CPU		NOBREAK	
CPU		CPU		CPU		NOBREAK	
NOBREAK		NOBREAK		TELEFONO		NOBREAK	
TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO	
TELEFONO		TELEFONO		14 BIENES MUEBLES		TELEFONO	
TELEFONO		TELEFONO				14 BIENES MUEBLES	
16 BIENES MUEBLES		16 BIENES MUEBLES					

BIEN MUEBLE	CONCEJAL	BIEN MUEBLE	CONCEJAL	BIEN MUEBLE	CONCEJAL	BIEN MUEBLE	CONCEJAL
ESCRITORIO	CRUZ PEREZ YOLANDA	ESCRITORIO	MORALES SANCHEZ JANET	ESCRITORIO	REYES GOMEZ GALVAN ORLANDO RAFAEL	ESCRITORIO	SILVA RAMIREZ GLORIA
LIBRERO		LIBRERO		LIBRERO		LIBRERO	
MODULO		MODULO		MODULO		MODULO	
SILLON		SILLA		SILLON		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
SILLA		SILLA		SILLA		SILLA	
MULTIFUNCIONAL		MULTIFUNCIONAL		VENTILADOR		MULTIFUNCIONAL	
CPU		CPU		MULTIFUNCIONAL		CPU	
CPU		CPU		CPU		CPU	
CPU		CPU		CPU		CPU	
NOBREAK		TELEFONO		CPU		NOBREAK	
TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO	
TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO	
TELEFONO		15 BIENES MUEBLES		TELEFONO		TELEFONO	
16 BIENES MUEBLES				16 BIENES MUEBLES		16 BIENES MUEBLES	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

BIEN MUEBLE	CONCEJAL
ECRITORIO	MARTINEZ VARGAS BERTHA ALICIA
LIBRERO	
MODULO	
SILLON	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
MULTIFUNCIONAL	
CPU	
CPU	
CPU	
NOBREAK	
TELEFONO	
TELEFONO	
15 BIENES MUEBLES	

BIEN MUEBLE	CONCEJAL
ESCRITORIO	GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA
LIBRERO	
MODULO	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
MULTIFUNCIONAL	
CPU	
CPU	
CPU	
TELEFONO	
TELEFONO	
TELEFONO	
15 BIENES MUEBLES	

BIEN MUEBLE	SECRETARIO DEL CONCEJO
LIBRERO	VAZQUEZ RODRIGUEZ DIEGO
MODULO	
MODULO	
MODULO	
MODULO	
SILLON	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
SILLA	
MULTUFUNCIONAL	
MULTUFUNCIONAL	
CPU	
CPU	
TELEFONO	
AIRE ACONDICIONADO	
AIRE ACONDICIONADO	
AIRE ACONDICIONADO	
AIRE ACONDICIONADO	
MODULO RECEPCION	
RACK	
MESA AUXILIAR	
MESA AUXILIAR	
MESA AUXILIAR	
MESA AUXILIAR	
SILLON 2 PLAZAS	
SILLON 1 PLAZA	
EXTINGUIDOR	
EXTINGUIDOR	
MESA JUNTAS	
39 BIENES MUEBLES	

- Por su parte, la Coordinación de Capital Humano informó que las percepciones de los integrantes del Concejo se encuentran publicada en la página http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/ en el botón de “transparencia” en el banner de “Alcaldía Iztapalapa 2021-2024” en el articulo 124 fracción XXV bis.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada. -**único agravio-**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó nueve requerimientos relacionados con el Primer Concejo de la Alcaldía, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente conocer el personal que se encontraba adscrito a cada concejal -**requerimiento dos-** por lo que, al no haberse agraviado sobre la atención dada sobre los **requerimientos uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve,** estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[4]. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[5].**

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformo porque no se le entregó la información solicitada en el **requerimiento 2.**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, como quedó asentado en párrafos antecedentes, en la etapa de alegatos, la Coordinación Administrativa de Capital Humano manifestó remitir el listado del personal del área adscrita a Concejales, sin embargo, del análisis de las constancias del expediente, tenemos que dicha situación no aconteció, dado que, únicamente se remitió el oficio de respuesta sin anexo alguno.

Por tanto, no se tuvo por válida dicha manifestación en vía de alegatos, sumado a que de la respuesta inicial no se desprende que se haya proporcionado el listado del personal adscrito al Primer Concejo de la Alcaldía, en el que se pueda identificar plenamente el personal que tenia adscrito cada concejal. En consecuencia, la actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva porque no atendió la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, la Alcaldía deberá gestionar nuevamente la solicitud ante sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir, a la **Coordinación Administrativa de Capital Humano, la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía y la Subdirección de Modernización Administrativa,** a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado en el punto 2 y proporcionen el listado del personal adscrito al Primer Concejo de la Alcaldía, en el que se permita identificar que personal tenía adscrito cada concejal, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud ante sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir, a la **Coordinación Administrativa de Capital Humano, la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía y la Subdirección de Modernización Administrativa,** a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado en el punto 2 y proporcionen el listado del personal adscrito al Primer Concejo de la Alcaldía, en el que se permita identificar que personal tenía adscrito cada concejal, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20